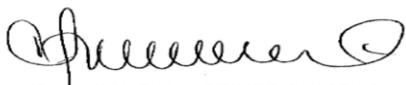


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 1° de septiembre de 2020. Se deja constancia que por reparto de la fecha se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el Personero Municipal de Samaná, Caldas, en favor de ANGIE JULIANA y YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA, por solicitud de su tío materno señor YACSON CARDONA BETANCURT, en contra del progenitor CARLOS ARTURO RAMIREZ CRISTANCHO.

Aporta los siguientes documentos:

- Demanda en seis folios.
- Copia del Registro Civil de matrimonio de los progenitores en dos folios.
- Partida de matrimonio de los progenitores en cuatro folios.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ANGIE JULIANA RAMIREZ CARDONA en dos folios.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de YARY ANDREA RAMIREZ CARDONA en dos folios.
- Copia del Registro Civil de Defunción de YARLEDY CARDONA BETANCURT en un folio.
- Copia acta de conciliación custodia y cuidado personal provisional No. 041 del 30 de junio de 2018 en cuatro folios.
- Informe psicológico de YARY ANDREA RAMIREZ CARDONA de la Comisaria de Familia de Samaná, Caldas en cuatro folios.
- Copia acta conciliación del 29 de octubre de 2017, de la Corregiduría de San Diego, Samaná, Caldas en dos folios.
- Copia de poder otorgado a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE por el señor YACSON CARDONA BETANCURT el 2 de junio de 2020 en dos folios.
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la señora HILDA MARÍA CORDOBA. (fl.5).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre tres (3) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO:	2020-00190
DEMANDANTE:	YACSON CARDONA BETANCURT
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RAMIREZ CRISTANCHO
MENORES:	ANGIE JULIANA Y YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA

La demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por el señor YACSON CARDONA BETANCURT en pro de los derechos de ANGIE JULIANA Y YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA, en contra del señor CARLOS ARTURO RAMIREZ CRISTANCHO se inadmitirá en aplicación de los numerales 1° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo determinado por los numerales 3° y 10° del artículo 82 ibidem. En tal sentido, deberá la parte demandante:

1. Excluir de la demanda a la joven ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA, quien a la fecha es mayor de edad, pues cumplió sus 18 años el 26 de agosto de 2020, conforme se constata en su registro civil de nacimiento, por lo que las pretensiones respecto de ella ya no son viables, pues esa mayoría de edad implica capacidad de ejercicio, sin que ya respecto de ella haya ejercicio de la patria potestad como lo establece el numeral 1° del artículo 62 del C.C.
2. Determinar con claridad a través de quien obra, pues si bien este tipo de procesos

debe adelantarse a través de apoderado, hay confusión respecto de quien es el del señor YACSON CARDONA BETANCURT en pro de los derechos de ANGIE JULIANA Y YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA, pues la demanda viene suscrita por el doctor FABIO ARTURO LASSO LASSO, pero adjunta un mandato judicial otorgado a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE.

3. Adjuntar el registro civil de nacimiento de la señora YARLEDY CARDONA BETANCURT, progenitora fallecida y del señor YACSON CARDONA BETANCURT, a fin de acreditar el parentesco con la menor YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA, pues solo ostenta una custodia provisional respecto de la adolescente.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por el señor YACSON CARDONA BETANCURT en pro de los derechos de ANGIE JULIANA Y YARY ANDREA RAMÍREZ CARDONA, en contra del señor CARLOS ARTURO RAMIREZ CRISTANCHO, por los defectos relacionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

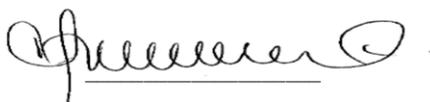
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.96 del 04 de septiembre de 2020



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El
día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la
tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria